



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B261-2022

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y haciendo referencia a su nota de Ref.: AL SLV 2/2022 de fecha 1 de junio de 2022 y a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales, tiene a bien remitir el *Informe del Estado de El Salvador a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales sobre Alegaciones de Presuntas Violaciones de Derechos Humanos o el Posible Riesgo de Ellas en el Marco del Régimen de Excepción y Reformas a la Legislación Penal*.

La Misión Permanente de El Salvador agradecería a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, acusar recibo de esta comunicación, para transmitirla a las autoridades correspondientes en nuestra capital.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de los Procedimientos Especiales, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 29 de julio de 2022

Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Att. Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Email: ohchr-registry@un.org
Palacio de las Naciones
CH - 1211 Ginebra 10

Anexo

/mcb



República de El Salvador

INFORME DE ESTADO A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA CON REFERENCIA AL
SLV 2/2022 DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SOBRE ALEGACIONES DE
PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O EL POSIBLE RIESGO DE
ELLAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y REFORMAS A LA
LEGISLACIÓN PENAL

El Estado de El Salvador presenta informe a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

1. Sobre la adopción del Régimen de Excepción y sus prórrogas.

Para entender el estado de excepción decretado, así como el conjunto de reformas a la legislación penal y procesal penal realizadas por la Asamblea Legislativa, es necesario contextualizar la violencia y la complejidad del fenómeno delincencial en El Salvador. El flagelo de la delincuencia es un fenómeno multifactorial, que ha padecido la sociedad salvadoreña de manera constante y que ha presentado un crecimiento desde mediados de la década de los noventa, fortaleciéndose de manera progresiva, ya que ha pasado de grupos delincuenciales aislados a grupos de delincuencia organizada que, con la complacencia, tolerancia y apoyo de gobiernos anteriores, se han agenciado el control de porciones de territorio y ejercen de facto facultades y atribuciones propias del Estado.

En ese sentido, es un hecho público y notorio que, como parte de su accionar, las denominadas maras o pandillas realizan atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población; atentan contra autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; atentan contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneran el derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio, al forzar el abandono de viviendas mediante amenazas; vulneran el derecho a la educación, al obligar a la deserción de estudiantes; atentan contra el libre tránsito, al establecer limitaciones a la circulación de personas en zonas específicas, bajo riesgos de sufrir atentados a su vida o integridad; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atentan contra la vida del personal de servicios de transporte

público; impiden el libre ejercicio de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre otras acciones, que son realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

Las pandillas, que son grupos criminales violentos, fuertemente armados, que financian sus actividades con la práctica de la extorsión y se lucran del trabajo digno de personas sencillas y de pequeños y grandes empresarios, actuando como verdaderos agentes del terror e impactando especialmente a los sectores más vulnerables, vieron fortalecido su actuar cuando en 2010, el Gobierno de turno pactó una tregua con el propósito de negociar la vida de salvadoreños inocentes, a cambio de proporcionar beneficios y privilegios para cabecillas de pandillas en centros penales del país y en todo el territorio nacional. Debido a sus características, al tratar de arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de soberanía del Estado, el máximo tribunal Constitucional declaró a las pandillas o maras como agrupaciones terroristas en el año 2015.¹

Es importante referir que la violencia en El Salvador ha sido señalada por organismos internacionales como una preocupación constante, que limita el pleno desarrollo y que condena al pueblo salvadoreño a la falta de oportunidades y a vivir en desigualdad y pobreza, por lo que el Estado ha recibido cientos de recomendaciones exhortando a El Salvador a mejorar la situación del país, a proteger a las víctimas, a prevenir feminicidios, homicidios, desapariciones, migraciones y desplazamientos masivos forzados así como también a proteger a la niñez y adolescencia que se ve obligada a incursionar en las pandillas, sin elección alguna.

Por tal razón, la seguridad pública fue establecida por el Gobierno del Presidente Bukele como un tema de prioridad nacional y desde junio de 2019 se ejecuta el *Plan Control Territorial* que fijó sus objetivos en la recuperación de territorios dominados por grupos delincuenciales; en el combate a las fuentes de financiamiento de las pandillas y en la adopción de medidas de intervención específicas en centros penitenciarios; pero además, se enfoca en la reconstrucción del tejido social y comunitario, por lo que incluye acciones para evitar el ingreso de adolescentes y jóvenes a estructuras criminales. Estas acciones, son un reflejo del compromiso del Estado con los derechos humanos de su población, que por años ha soportado el asedio de las pandillas, que se constituyen en los principales vulneradores de derechos humanos en El Salvador.

¹ Inconstitucionalidad 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, de las quince horas y veintidós minutos del 24 de agosto de 2015. “...el terrorismo constituye el ejercicio organizado y sistemático de la violencia, que mediante afectaciones concretas de bienes jurídicos individuales o colectivos, busca intimidar de forma general a la población, controlar territorios poblacionales, compeler a las autoridades gubernativas a negociar concesiones penitenciarias o de otra índole, afectar el sistema económico de una nación, afectar el marco de la institucionalidad democrática y el sistema de derechos fundamentales contemplados en la Constitución...”

Si bien el Estado ha ejecutado acciones que buscan la atención integral al fenómeno de la violencia, la respuesta de los grupos delincuenciales ha sido en extremo violenta. En las semanas previo a la emisión del Decreto Legislativo n°. 333, estos grupos terroristas implementaron una “estrategia de terror”, ejecutando entre el 24 y 27 de marzo una ola de violencia homicida indiscriminada, que segó la vida de al menos 92 personas, que han sido caracterizadas por las autoridades, así como por medios de comunicación -aún aquellos más críticos al quehacer gubernamental- como víctimas civiles, hombres, mujeres, jóvenes, miembros de comunidades y de una sociedad de gente buena, honesta y trabajadora, que ahora sufre el duelo de esas pérdidas. Solo el 26 de marzo fueron asesinadas 62 personas² en 12 de los 14 departamentos del país, sin duda, un mensaje expresado en el lenguaje de las pandillas.

Esta situación, generó una grave perturbación al orden público, un pánico generalizado en la población y una evidente emergencia nacional que amenazó la independencia y seguridad del Estado, ya que estas acciones planificadas tienen como objetivo la desestabilización en contra de las autoridades, por lo que ante esta escalada de violencia, crueldad y barbarie, la respuesta del Estado ha sido firme, con la adopción de medidas extraordinarias, que se materializaron en la adopción del Régimen de Excepción decretado por la Asamblea Legislativa, contemplado en el artículo 29 inc. 2° de la Constitución³, bajo las condiciones establecidas en el artículo 30⁴ de la misma, que expresa que el plazo de la suspensión de las garantías constitucionales no excederá de treinta días, transcurrido el cual, podrá prolongarse la suspensión por igual periodo y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron.

La suspensión temporal de garantías decretada, implica suspender por un período determinado ciertos derechos fundamentales, aplicables exclusivamente a aquellos grupos criminales o a personas con claras sospechas de serlo, para proteger un interés común relacionado a otros derechos fundamentales y lograr nuevamente la situación de normalidad, en la que estos derechos operaran plenamente. Con esta suspensión de garantías el Estado podrá hacer frente a estas circunstancias extraordinarias, dotando a las instituciones encargadas de la Seguridad Pública de facultades igualmente extraordinarias, con miras a restablecer el orden y la

² Véase anexo I. Cantidad de investigaciones iniciadas por el delito de Homicidio, relacionados a los hechos suscitados los días el 25, 26 y 27 de marzo 2022.

³ Constitución de la República. Art.29.- [...] También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

⁴ Constitución de la República. Art.30.- El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual periodo y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. si no se emite tal decreto, quedaran establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas.

seguridad ciudadana, lo que le permitirá cumplir con la obligación de carácter constitucional de tutela efectiva de derechos, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 inciso 1° de la Constitución de la República.⁵

El objeto entonces del Decreto Legislativo n° 333 y sus prórrogas, ha sido dar cumplimiento a este mandato constitucional de protección a bienes jurídicos, como la vida, la integridad física y moral, libertad, seguridad, trabajo, propiedad y posesión, por lo que las medidas adoptadas son constitucionales y axiológicamente legítimas, al haber sido adoptadas en el contexto ya explicado, siendo su fin el mantener el monopolio de la soberanía del Estado y lograr que la protección a derechos constitucionalmente reconocidos no sea una mera declaración formal, sino que se materialice en la conservación real y efectiva de los mismos, garantizando la finalidad antropocéntrica del ordenamiento constitucional, que reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.

Tal como la Sala de lo Constitucional de El Salvador ha sostenido,⁶ el régimen de excepción debe de estar debidamente justificado y sujeto a límites y al control constitucional, respetando el principio de proporcionalidad y necesidad, entre otros, lo que responde a la premisa de que no pueden existir zonas exentas de control constitucional, representando este último un control al poder de *imperium* estatal.

Sobre el principio de proporcionalidad, este posee un contenido dual, en sentido genérico, requiere de un análisis de la adopción del régimen en sí mismo y; en sentido particular, debe determinarse la proporcionalidad de la suspensión de cada derecho concreto –no es preceptivo que todos se suspendan. Por tal razón, el artículo 29 de la Constitución emplea la expresión “podrá”, en relación a la suspensión de garantías, y no la de “deberá”, ya que solo deben ser suspendidas en el grado estrictamente requerido para buscar el restablecimiento del orden y en relación de conexidad con las causas que originaron el régimen de excepción.

En lo que respecta al examen de proporcionalidad, este consta de tres componentes, a saber: i) la adopción del régimen de excepción o la suspensión concreta de un derecho debe perseguir

⁵ Constitución de la República. Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Art.2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. [...]

⁶ Véase: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de inconstitucionalidad 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668, de las quince horas del día 14 de febrero de 1997. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>

un fin legítimo, es decir, uno que no esté prohibido expresa o implícitamente por la Constitución⁷; ii) debe ser adecuada –apta– para la consecución del fin perseguido, de forma que no tiene sentido suspender derechos que no se ligan a la causa que justifica el régimen de excepción⁸; y iii) la medida genérica o particular –adopción del régimen de excepción o suspensión de un derecho concreto– debe ser razonable, es decir, fundada en criterios o parámetros objetivos.⁹

En cuanto al examen de necesidad, la constitucionalidad del régimen de excepción o de la suspensión de un derecho concreto está supeditada a que no exista otra medida igualmente idónea, pero menos gravosa.¹⁰ Por tanto, este examen presupone la existencia de, por lo menos, un medio alternativo con el cual comparar el adoptado.¹¹ Esto puede significar una comparación de dos tipos: la primera comparación posible es la de medidas excepcionales entre sí, puesto que si se dispone de otras medidas también excepcionales, pero menos perniciosas, la adoptada o adoptadas serían inconstitucionales. La segunda es una comparación de las medidas de excepción y las medidas ordinarias de las que dispone el Estado, en tanto que se supone que las circunstancias fácticas justificativas de un régimen de excepción deben constituir una ocurrencia diferente de las que se producen regular y cotidianamente en el discurrir de la actividad de la sociedad, pues a estas últimas debe darse respuesta mediante la utilización de las competencias estatales normales.¹² Así, durante una crisis en materia de seguridad pública, la medida sería innecesaria si se dispone de medios ordinarios para enfrentar la problemática¹³.

En ese sentido, es necesario poner en contexto que El Salvador cuenta con legislación en materia delictiva, entre esta el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley Penal Juvenil, la Ley de proscripción de maras, pandillas agrupaciones asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, la Ley Especial contra actos de terrorismo, entre otras, así como con un sistema de judicial (compuesto a su vez por juzgados especializados para conocer sobre el actuar de dichas agrupaciones terroristas) y organismos auxiliares de la

⁷ Carlos Bernal Pulido, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, 4ª ed. actualizada, 2014, p. 884

⁸ *Idem*, p. 884

⁹ Véase: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de inconstitucionalidad 109-2013, del 14 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/109-2013.PDF>

¹⁰ Bernhard Schlink, “El principio de proporcionalidad”, en Montealegre Lynett, et. al., *La ponderación en el Derecho*, 1ª ed., 2014, p. 132

¹¹ Véase: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 25 de abril de 2006, inconstitucionalidad 11-2004

¹² Véase: Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 14 de abril de 1999, C-216/99. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-216-99.htm>

¹³ Véase. Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 16 de abril de 2010, C-252/10. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-252-10.htm>

administración de justicia, tales como la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otros; los que realizan un trabajo articulado elaborando planes, operativos y políticas gubernamentales, encaminados al combate a la delincuencia; sin embargo, el andamiaje jurídico e institucional, así como las herramientas para el combate a la criminalidad no han sido suficientes para contener la ola de incremento en el número de homicidios violentos.

Como ya se indicó, la violencia en El Salvador ha sido señalada por organismos internacionales como una preocupación constante y han exhortado al Estado a mejorar la situación del país; existiendo pronunciamientos específicos, tales como los de la Relatora de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias, quien al final de su visita a El Salvador en 2018, realizó importantes conclusiones, señalando el control territorial de las pandillas, su responsabilidad por violaciones masivas de derechos humanos en El Salvador (violencia y explotación sexual de mujeres y niñas, tortura, violaciones a la libertad de movimiento y violaciones de los derechos de trabajo, educación, entre otros), incluyendo las violaciones del derecho a la vida, ya que son responsables de una gran proporción de los homicidios cometidos en El Salvador, lo que advertía como parte de algo cercano a una “estrategia” deliberada.¹⁴

De allí la necesidad de tomar medidas extraordinarias de suspensión de derechos constitucionales a través del régimen de excepción, ya que ha quedado evidenciado que estas obedecen a una necesidad impostergable, al haber agotado medidas previas como las que se han relacionado y ser un hecho público y notorio dentro del Estado salvadoreño como para la comunidad internacional que las maras o pandillas son grupos criminales y terroristas¹⁵, que de forma deliberada provocaron un alza de homicidios, generado alarma social, peligro público y riesgo de la seguridad del Estado y de la población salvadoreña.

Lo anterior generó que el Estado tomara las acciones necesarias para resguardar la seguridad de los habitantes del país y preservar la vida de los salvadoreños, tomando en cuenta que dicha criminalidad no es convencional, sino que representa un estado anormal dentro de la tendencia que se venía presentando, además de ser derivada de grupos organizados, estructurados y armados, por lo que el Estado adoptó, tal como se relacionó anteriormente, medidas extraordinarias que superaran los valladares que la legislación común adolecía y que representaba un impedimento para contener los ataques de estos grupos criminales a la población, razón por la cual el gobierno de El Salvador se vio en la necesidad de decretar un

¹⁴ Agnes Callamard, Relatora Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas. Declaración final de Misión en El Salvador, 5 de febrero de 2018, Responsabilidad de las pandillas, párr. 18. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2018/02/el-salvador-end-mission-statement>

¹⁵ Inconstitucionalidad 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, ya citada.

Régimen de Excepción para la contención de las graves perturbaciones del orden público suscitadas, que tal como se ha señalado, representaba un carácter anormal o extraordinario, por lo abrupto del contexto suscitado así como del origen de las mismas; por lo que fue necesario suspender garantías constitucionales con el objeto de enfrentar la situación antes mencionada mediante la aplicación urgente de tales medidas extraordinarias.

Finalmente, el régimen de excepción o la suspensión de un derecho concreto, se rige por la ley de ponderación, que en síntesis consiste en que cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de los derechos o principios concernidos, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro u otros.¹⁶ El proceso argumentativo que corresponde realizar en una ponderación está representado por dos pasos: i) la identificación del peso de los objetos normativos a ponderar –fin constitucional y derecho fundamental suspendido– y su posterior comparación –para determinar si la importancia del fin constitucional es mayor que el derecho fundamental suspendido, o viceversa–; y ii) la construcción de una regla de precedencia, para determinar cuál de los objetos normativos debe preferirse.

Es importante señalar además que, con la emisión del Decreto n°. 333 referente al Régimen de Excepción, el Estado ha cumplido con el requisito de proporcionalidad, ya que se han restringido únicamente los derechos necesarios para contener la situación alarmante de peligro público, de riesgo a la seguridad del Estado y de la población salvadoreña, y que se encuentran ligados con el accionar cotidiano de dichos grupos terroristas, lo que fue cualitativamente confrontado frente a los derechos que se pretenden tutelar tales como la vida, la libertad, la seguridad e integridad física, y el patrimonio de la población en general. Es así que el Régimen de Excepción aprobado fue proporcional y efectivo para afrontar la situación de peligro público y seguridad del Estado salvadoreño, siendo que no se ha restringido el derecho reunión y asociación de la población en general, sino únicamente en los casos necesarios para contrarrestar el accionar ilegal e ilegítimo de los miembros de pandillas o grupos criminales; por consiguiente, no se ha suspendido ningún tipo de evento o reunión a los ciudadanos en todo el territorio nacional, es así que las reuniones de iglesia, eventos deportivos, sociales y culturales se han realizado con total normalidad, contribuyendo así con un clima de paz, de confianza y de seguridad en beneficio de la población.

En ese sentido, las medidas excepcionales adoptadas por el Estado de El Salvador fueron con el fin de evitar que los miembros de estructuras delictivas se reunieran para conspirar y concertar la comisión de hechos delictivos, todo con el objetivo de desarticular la conformación de estas estructuras para que no pudiesen ejecutar hechos delictivos, por lo que la declaratoria del Régimen de Excepción, en ningún momento vulnera los derechos de

¹⁶ Robert Alexy, “Los derechos fundamentales y la proporcionalidad”, en Robert Alexy, Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad, 1ª ed., 2019, p. 240

reunión, asociación o constituye una injerencia en la vida privada de la población, ya que como se mencionó, este solo es aplicable a los miembros de estructuras delictivas, cuyas reuniones y asociaciones son realizadas para la planeación y ejecución de hechos delictivos.

En lo que respecta a las reformas realizadas al Código Penal, Código Procesal Penal y leyes conexas en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2022, estas comparten su objetivo con el decreto de Régimen de Excepción, en tanto buscan dotar a las instituciones que ejercen el poder coercitivo del Estado de los mecanismos legales necesarios para detener, contrarrestar y/o penalizar con eficacia las conductas antijurídicas vinculadas a la ola de violencia perpetrada por los grupos terroristas.

En ese sentido, se consideró necesario realizar reformas permanentes que contribuyan al combate contra estos grupos terrorista, no solo en estos momentos de emergencia, sino también en el transcurso del tiempo, puesto que a lo largo de los años estos han realizado atentados o acciones sistemáticas, planificadas y organizadas en contra de amplios sectores de la población. Así, la Asamblea Legislativa emitió esta serie de reformas dentro de su libertad de utilizar la herramienta legislativa para responder a cualquier realidad que requiera de tratamiento, para el caso, el aseguramiento de los derechos de las personas frente al embate de la criminalidad. Tales reformas, realizadas por decretos que fueron emitidos y publicados en el Diario Oficial con fecha 30 de marzo del presente año, se resumen de la siguiente manera:

- a) **Decreto Legislativo n°. 337**, reformas al Código Penal, el cual fue aprobado con 76 votos a favor y 1 abstención, lo que equivale a más de un 90% de aprobación del total de los votos. Con este decreto:
- Se incorporó una agravación especial en el delito de VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL AGRAVADA, en el sentido que, si el tipo penal es cometido por un miembro de grupos terroristas, maras, pandillas o de cualquier otra agrupación criminal, la pena de prisión será de 20 a 30 años.
 - Se reformó la forma de sancionar el delito de AGRUPACIONES ILÍCITAS, de forma diferenciada, por cuanto que las agrupaciones ilícitas como tal se sancionan de 3 a 5 años; pero, si la agrupación se tratase de las comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal¹⁷ se impondrá la pena de 20 a 30 años de prisión.

¹⁷ Art. 1.- Son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-trece, Pandilla Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas. || La presente proscripción aplica a las diferentes pandillas o maras y agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o aunque no asumieren ninguna identidad.

- Se adecuó la pena de los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas, quienes serán condenados a una pena entre 40 y 45 años de prisión.
 - En el caso que el delito sea cometido por servidores públicos (autoridad pública, agentes de autoridad, funcionarios o empleados públicos), la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo previsto en cada supuesto normativo y con la inhabilitación en el cargo en el doble del tiempo al que fuere condenado a prisión.
 - Las conductas que impliquen acuerdos de no persecución, concesión de prerrogativas o de cualquier tipo de beneficios o ventajas a las agrupaciones u organizaciones de índole criminal será sancionado con prisión entre 20 a 30 años de prisión; en la misma pena incurrirán los intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes.
- b) **Decreto Legislativo n°. 338**, reforma a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, el cual fue aprobado con 75 votos a favor y 3 abstenciones, lo que equivale a más de un 89% de aprobación del total de los votos. Con esta reforma, si los delitos comprendidos en dicha ley son cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación comprendida en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, serán sancionados con prisión de 20 a 30 años.
- c) **Decreto Legislativo n°. 339**, reformas al Código Procesal Penal, el cual fue aprobado con 66 votos y 12 abstenciones, lo que equivale a más de un 78% de aprobación del total de los votos. Son este decreto:
- Se reformó el artículo 8, relativo a la detención provisional, en el sentido que los máximos previstos para la misma no serán aplicables en los delitos cometidos por los miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación comprendida en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
 - Se incorporó al Título III Sujetos Procesales; Capítulo I Tribunales, la Sección Séptima Medidas de Protección a favor de los derechos de las personas que integran los organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal, así como organismos ordinarios especializados con competencias penales.
 - Se reformó el artículo 88, en el sentido que la rebeldía no suspenderá el curso del proceso y que el plazo de la prescripción de la pena no procederá en los delitos cometidos por los miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación comprendida en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
 - Se declaró procedente la prueba de referencia cuando exista un grave peligro a la vida o integridad física de testigos directos o un temor razonable que ponga en riesgo su

comparecencia, así como en los procesos contra de miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal

- En los procesos contra delitos cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, no procederá las medidas sustitutivas ni alternativas a la detención provisional.

d) **Decreto Legislativo n.º. 341**, reformas a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, aprobadas por 63 votos a favor y 12 abstenciones, lo que equivale a un 75% de aprobación del total de los votos. Con esta reforma:

- Se modificó la definición de las organizaciones terroristas.
- Se adecuó la pena para los miembros de grupos terroristas de 15 a 20 años de prisión, y para los organizadores, dirigentes, jefes o cabecillas la pena será de 30 a 40 años de prisión.

e) **Decreto Legislativo n.º. 342**, reformas a la Ley Penal Juvenil, aprobado con 65 votos a favor y 3 abstenciones, lo que equivale a más de un 77% de aprobación del total de los votos. Con esta reforma:

- Se incorporó la pena de prisión.
- Se sanciona con 10 años de prisión a los mayores de 12 años y menores de 16 años de edad. Y con 20 años de prisión a los mayores de 16 años de edad.
- Las medidas de internamiento o prisión no podrán modificarse cuando esta represente un peligro para las víctimas o los testigos.

f) **Decreto Legislativo n.º. 343**, reformas a la Ley Especial contra el delito de Extorsión, aprobado con 73 votos a favor y 3 abstenciones, lo que equivale a más de un 86% de la aprobación del total de los votos. Con este decreto:

- Se incorporó como agravante el pertenecer a las agrupaciones ilícitas comprendidas en el artículo 345 del Código Penal; y se sanciona la que contempla el n.º 2 de dicha disposición con una pena de 20 a 30 años de prisión.
- La proposición y conspiración se sanciona con pena de 10 a 15 años de prisión.

Esta efectividad y el impacto positivo en la vida de la población en general, se han visto traducidos en la aprobación por un 91% de la población salvadoreña¹⁸, ya que además de la reducción de homicidios, se ha reportado una disminución de delitos contra la propiedad, y la seguridad, tales como robos, extorsiones y desplazamiento forzado; así como una disminución de los atentados contra la libertad personal, tales como restricciones a la libertad de circulación, violaciones, acosos, amenazas; sin dejar de lado graves crímenes que requieren de una organización delictiva para su cometimiento, tales como el tráfico y comercialización de drogas, la trata de personas, el lavado de dinero y activos, entre otros.

2. Sobre las medidas adoptadas para evitar detenciones arbitrarias durante la implementación del estado de excepción.

La Constitución de la República de El Salvador, en sus artículos 2, 11, 12 y 13, consagra que ninguna persona, nacional o extranjera, puede ser privada de su libertad, ni de ningún otro derecho, sin haber sido vencida en un juicio justo, con arreglo a la ley; asimismo, dispone que las órdenes de detención o prisión solo pueden ser dictadas por autoridad competente de conformidad con la ley, y que estas deben ser siempre por escrito, salvo en el caso de la flagrancia, es decir, la detención de una persona puede ocurrir por tres vías, según la Constitución y la Ley: por orden judicial, por orden administrativa emitida por la Fiscalía General de la República y durante el término de la flagrancia, y en este último caso puede ejecutarse por cualquier persona o autoridad y no necesita la previa existencia de una orden escrita.

Es importante referir además que la Policía Nacional Civil (PNC) nace de un mandato constitucional, por lo tanto, está supeditada a la soberanía y es garante del principio de legalidad (entendido este como fundamentación del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en las normas jurídicas que determinen un órgano competente), por lo cual como institución enmarca sus actuaciones en la normativa legal vigente.

Es preciso acotar, que desde septiembre de 2010, El Salvador cuenta con la "*Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal*", la cual establece en sus artículos 1 y 2 que estos grupos constituyen estructuras criminales y declara como ilegal la sola pertenencia a los mismos; por lo tanto, a partir de la vigencia de esta norma especial, se genera la figura de la "flagrancia permanente"

¹⁸ CID Gallup, Boletín informativo, abril 2022. Disponible en: https://www.cidgallup.com/uploads/publication/publication_files/publication_1650568201000.pdf

para toda aquella persona que integre dichos grupos, debido a que por constituir delitos de mera actividad, su consumación se está realizando de manera permanente mientras la persona sea parte de la organización criminal; y en ese marco, la detención de estas personas no requiere la existencia previa de una orden escrita.

Asimismo, con el fin de evitar detenciones arbitrarias, la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, creó el *Plan General de Supervisión en aplicación al Decreto Legislativo No. 333, que contiene el Régimen de Excepción*, además dicha Secretaría a través de la Unidad de Derechos Humanos, elaboró el *Decálogo sobre el uso de la fuerza en estado de emergencia*, que enumera diez conceptos retomados de los estándares internacionales y enfatiza a los miembros de la Institución Policial, los deberes y límites en la actuación policial en el marco del estado del Régimen de Excepción de Garantías Constitucionales, el cual ha sido socializado a nivel nacional.

Esta acción está orientada a crear escenarios, en los que toda la actividad policial, se desarrolle con estricto respeto a la dignidad de todas las personas y a generar buenas prácticas para el respeto irrestricto de los derechos humanos. Este instrumento recoge los lineamientos de los estándares internacionales, con enfoque especial a la actuación policial en régimen de excepción, derivados de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios básicos sobre el empleo de fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otros.

Adicionalmente, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de la Defensa Nacional suscribieron el *Protocolo de Actuación Policial y Militar para Restablecer el orden y la Seguridad Pública en el marco del Régimen de Excepción y sus prórrogas*; el cual recoge los siguientes principios generales de actuación: principio de legalidad, principio de respeto a los derechos humanos, principio de proporcionalidad, principio de flexibilidad y adaptabilidad operativa, principio de integralidad, principio de urbanidad y cortesía.

El Estado comunica que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), goza de un amplio mandato constitucional recogido en el artículo 194 de la Constitución de la República, por lo que se constituye en un mecanismo de contraloría de la actuación pública y de garantía de los derechos humanos de la ciudadanía en el marco del Régimen de Excepción,¹⁹ para lo cual ha desplegado un *Plan Nacional de Verificación*, instruyendo desde el 26 de marzo de este año, la implementación de un mecanismo de control, monitoreo y asistencia integral a las víctimas de posibles violaciones a derechos humanos y sus familiares.

¹⁹ Véase:

https://twitter.com/pddhelsalvador/status/1514277481821392907?s=21&t=hpYQEDxyfyPj0o9KM2ii_A

La aplicación del referido Plan, ha permitido la recopilación y sistematización de la información obtenida a nivel nacional, por lo que la PDDH informes periódicos mensuales, durante el tiempo de vigencia del régimen y ha brindado acompañamiento, atención inmediata, oportuna y eficaz, tanto en lo legal como en lo psicológico a personas y familiares que denuncian violaciones a sus derechos en el contexto del régimen de excepción, realizando además el monitoreo de la actividad del Estado en relación a la población en general.

Dentro de las acciones puntuales realizadas por la PDDH se mencionan las siguientes:

- Verificación de controles vehiculares, operativos de cierres focalizados, centros de detención, procesos judiciales y demás acciones que requieran atención y que se encuentren enmarcadas dentro de las facultades de la institución.
- Ha realizado gestiones y acciones inmediatas ante el funcionariado público y ha emitido recomendaciones a través de pronunciamientos relacionados con el respeto y protección de los derechos humanos de la población afectada, en especial del derecho a la vida, salud, libertad e integridad personal entre otros.
- Se han puesto a disposición y alcance de la población, los distintos mecanismos de denuncia con los que cuenta la PDDH a nivel nacional, implementándose, además, una aplicación tecnológica digital denominada "*PDDH en vigilancia del Régimen de Excepción 2022*".
- Se ha realizado un monitoreo constante y permanente de los diferentes medios de comunicación para identificar de oficio posibles afectaciones a derechos humanos, para posteriormente realizar las acciones inmediatas y activar a las instancias respectivas, a fin de que se respeten y garantice los derechos humanos y la dignidad de las personas en el contexto del régimen de excepción.
- Se ha implementado la comunicación directa con diferentes autoridades de Unidades de la Policía Nacional Civil -PNC-, a través de la Mesa de Diálogo Permanente, que funciona desde 2019, a través de la cual se ha dado seguimiento a casos puntuales y se han solventado dificultades en la realización de las acciones propias de la PDDH.
- En el caso puntual de las Personas Migrantes y Desplazadas, se ha realizado monitoreo constante de las diversas instancias encargadas del resguardo de dichas personas, entre ellos el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrante (CAIPEM), Gerencia de Atención al Migrante (AMI).

3. *Sobre las medidas adoptadas para regular el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad y el orden, durante el estado de excepción.*

Como ya se ha indicado, la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil creó un Plan General de Supervisión y elaboró además el *Decálogo sobre el uso de la fuerza en Estado de Emergencia*, que enumera diez conceptos retomados de los estándares internacionales y enfatiza a los miembros de la Institución Policial, *los deberes y límites en la actuación policial en el marco del estado del Régimen de Excepción de Garantías Constitucionales*, el cual ha sido socializado a nivel nacional.

La Policía Nacional Civil cuenta además con instrumentos como *el Marco conceptual del uso de la fuerza y armas letales*, que fue creado bajo los estándares internacionales de derechos humanos; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, regulado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de esa Institución; la Política de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además, se está sensibilizando a todo el talento humano de la PNC sobre los derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas adultas mayores, derechos de la diversidad, violencia de género. Se resalta que la intervención policial se da dentro del régimen de excepción en cumplimiento a los principios y criterios específicos, legalmente establecidos.

Adicionalmente, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cuyo mandato constitucional la faculta a desarrollar una labor contralora del ejercicio de la función pública en todos los ámbitos, ha adoptado medidas específicas como las siguientes:

- Monitoreo en temáticas específicas, entre ellas la seguridad ciudadana, que incluye el uso adecuado de la fuerza por parte de los agentes de autoridad.
- Reuniones bilaterales con algunas Jefaturas Policiales, para tratar casos concretos de presuntas afectaciones a derechos humanos.
- El abordaje de situaciones concretas en la Mesa Central de Diálogo con las Jefaturas de la PNC, a fin de buscar alternativas de solución inmediatas.
- A nivel general, se generó expediente único para atender todas las denuncias de violaciones del derecho a la libertad personal, a la salud e integridad personal en el marco del régimen de excepción.

El Estado reafirma que todas las medidas adoptadas buscan cumplir con el objetivo de garantizar el derecho a la vida y a la seguridad de la población y aclara que la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública, se encuentran sujetas a control a través de mecanismos internos y a un control constitucional permanente que es realizado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ante la activación de los mecanismos de tutela del orden constitucional, que se encuentran a la disposición de cualquier ciudadano.

4. *Sobre las condiciones de detención de personas privadas de libertad durante el estado de excepción.*

El mandato constitucional del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, consignado en el artículo 194, romano I del texto constitucional, le faculta a vigilar la situación de las personas privadas de libertad, incluido el monitoreo y seguimiento a las condiciones de la detención, así como también al trato humano, el respeto y garantía de la dignidad, la vida y la integridad física, psicológica y moral de toda persona sometida a detención.

En atención a lo anterior, en ejecución del *Plan Nacional de Verificación del Régimen de Excepción*, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha monitoreado la actuación estatal en lugares de detención, Unidades de Servicios Extraordinarios (USE) de las Delegaciones Policiales (bartolinas), con especial énfasis en las ubicadas en el Departamento de San Salvador y en los Centros de Integración Social para personas adolescentes en conflicto con la ley, que están a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

La Procuraduría ha señalado que las condiciones desfavorables de habitabilidad e higiene en los centros de detención de la PNC tienen antecedentes históricos y estructurales; por lo que ante el incremento significativo de personas detenidas, se señala como acción positiva la pronta movilización de las personas privadas de libertad de un centro de detención inicial a un centro penitenciario, en un rango de hasta de 24 horas; el mantenimiento o limpieza dos veces por día; la entrega de equipo y material de limpieza a las personas detenidas en las bartolinas; y la provisión de alimentación, vestuario e insumos básicos de higiene personal, en los centros de detención para adolescentes.

En cuanto a los diferentes centros o establecimientos en los que se encuentran las personas menores de edad detenidas durante el Régimen de Excepción, la PDDH registra lo siguiente: Centro de Integración Social “El Espino”, Ahuachapán; Centro de Integración Social “Sendero de Libertad”, Cabañas; Centro de Integración Social “Tonacatepeque”, San Salvador; Centro de Integración Social «Femenino», San Salvador.

Referente a los Centros de Integración Social, para menores de edad (Centro de Integración Social “El Espino” en Ahuachapán, Centro de Integración Social “Sendero de Libertad” en Cabañas, Centro de Integración Social “Tonacatepeque” San Salvador y Centro de Integración Social “Femenino”, San Salvador), la PDDH ha constatado que cuentan con cocinas para la preparación de alimentos conforme a un plan nutricional acorde a la edad de las y los adolescentes. La PDDH verificó que, del 12 al 27 de mayo de 2022, la alimentación no había presentado problemas de abastecimiento en el marco del régimen de excepción, ya

que se proporcionan tres tiempos de comida y en algunos casos también refrigerio. La alimentación es variada para cada día e incluye vegetales, frutas, carne, pollo y granos básicos.

En relación a Centros de Resguardo de menores de edad, los que funcionan en instalaciones del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana y San Miguel; así como el ubicado en la Unidad del 911 de Sonsonate, se les provee alimentación a través de los Centros de Integración más cercanos, por el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia -ISNA-; y también por sus familiares. En el caso del Centro de Resguardo Metropolitano, en este se preparan los alimentos, considerando que está en instalaciones propias administradas por el ISNA.

De acuerdo a información de la PDDH, en el Centro de Integración “El Espino” se constató que no había adolescentes con condiciones de salud no tratadas; puesto que tenían un plan interno para garantizar que a cada adolescente que ingresaba se le realizara un chequeo médico general con sus exámenes respectivos, para proporcionar la atención médica que fuera necesaria, de manera inmediata. En otros Centros de Integración, como el Femenino y el de Tonacatepeque, se ha verificado por parte de la PDDH que se han atendido las condiciones específicas de salud que han surgido.

Respecto de capturas de adolescentes en el contexto del Régimen de excepción, el Consejo nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) ha verificado que estos se encuentran separados de las personas adultas, tal como lo establece la legislación internacional.

El CONNA ha coordinado para que el Ministerio de Salud (MINSAL) la ejecución de chequeos médicos, provisión de medicamentos y pruebas de tamizaje COVID - 19 a los adolescentes y ha realizado verificaciones en los resguardos cada semana y ha adoptado medidas de acción positiva al constatarse la existencia de algunas personas con perfiles vulnerables, tales como: discapacidad, embarazo, enfermedades crónicas, desnutrición y otros.

5. Sobre las investigaciones respecto de personas que han fallecido durante los procedimientos de arresto o en centros de privación de libertad.

El Estado comunica que las situaciones presentadas han dado lugar a investigaciones que se encuentran en proceso bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República; además de haberse activado la vía administrativa a través de la Inspectoría General de Seguridad Pública, con el fin de esclarecer los hechos y deducir la responsabilidad pertinente.

En lo relativo a la salud de las personas detenidas en custodia policial y que requieren atención médica, el Estado ha proveído la atención requerida. Se aclara que constituye una obligación para las autoridades el brindar la atención médica requerida a las a las personas detenidas, así como aquellas que resulten lesionadas en procedimientos policiales, en atención a los regulado en el artículo 13 de la Ley Orgánica Policial.

Asimismo, la Dirección de la Policía Nacional Civil ha girado instrucciones a las jefaturas de las dependencias policiales donde existen personas detenidas en resguardo policial, para que en aquellos casos en que se vea en peligro la vida de las personas detenidas, por el estado de salud que presentan, se coordine de inmediato y sean asistidos en el centro de salud pública más cercano, para que se le suministren las primeras atenciones médicas, para su posterior remisión al hospital correspondiente, debiendo además garantizarse la asistencia médica cuando la personas padezca enfermedad grave o crónica y use medicamentos prescritos por un especialista en salud, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Salud, así como en cumplimiento al *Protocolo de Actuación policial en relación al traslado o custodia de personas detenidas en bartolinas de la PNC en el marco de las medidas de prevención del Covid 19 e Instructivo para regular la Custodia y Seguridad a las Personas Detenidas*, los cuales reiteran el compromiso de garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas o lesionadas en cualquier procedimiento, sin discriminación.

Asimismo, la PDDH se encuentra investigando afectaciones al derecho a la vida, de acuerdo con su mandato constitucional, legal y su Sistema de Protección de Derechos Humanos. Además, cuenta con un Manual propio para la Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, documento que enmarca los estándares del Protocolo de Minnesota (2016) y el Protocolo de Estambul (2004), asimismo, está facultada para tramitar de oficio los casos de muertes presuntamente extra legales y activar a las instancias pertinentes para que adopten las acciones legales de su competencia sobre averiguar lo sucedido y aplicar las sanciones a que hubiere lugar. Los casos se encuentran en fase inicial de investigación, todos se están documentando y siguiendo los procedimientos establecidos en el Sistema de Protección.

6. *Sobre las medidas adoptadas para garantizar información sobre el lugar donde se encuentra la persona privada de libertad, así como la autoridad que controla la privación de libertad.*

El acceso a información sobre las personas privadas de libertad en el contexto del régimen ha significado un reto para las autoridades responsables. Si bien el mecanismo para proporcionar información en las delegaciones policiales no es el mismo, entre los mecanismos se

encuentran atender a cada persona y verificar listados de las personas detenidas y colocar listados en las entradas de las delegaciones. La PNC ha girado instrucción a las jefaturas a nivel nacional a efecto que el talento humano policial brinde información necesaria a los familiares, representantes legales, del lugar en que se encuentran en resguardo o el centro Penitenciario al cual fueron trasladados.

Adicionalmente, partir del 21 de mayo de 2022, las autoridades instalaron un centro de información que cuenta con equipo informático y un sistema de registro de personas privadas de libertad en el contexto del régimen de excepción. Personal de la Dirección General de Centros Penales informa a los familiares sobre el centro de detención, el pabellón y celda donde se encuentra la persona, posterior a esta información, reciben los diferentes kits de higiene que son provistos por las familias.

En los centros de detención para adolescentes, las autoridades responsables indican que, al ingresar un adolescente, piden contactos de familiares y son los profesionales del equipo multidisciplinario quienes informan sobre el lugar de detención.

7. *Sobre las medidas para garantizar a personas privadas de libertad comunicación con su familia, abogado o cualquier otra persona de su elección; a personas extranjeras comunicación con sus autoridades consulares; y a toda persona con un interés legítimo, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.*

El Estado informa que la PNC, al momento de la detención de una persona, le comunica las razones de la misma y se garantiza que los familiares tengan conocimiento de la detención y en que dependencia policial o centro penitenciario estará en resguardo; adicionalmente, la información se hace del conocimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República.

En cuanto a la interposición de recursos, la Defensoría Pública Penal no ha experimentado impedimento alguno para hacer uso de los recursos que la legislación penal establece o para la interposición de hábeas corpus ante la Sala de lo Constitucional. La efectividad de recursos de apelación o las audiencias especiales de revisión de medidas se encuentra sujeto a la valoración que hagan los tribunales correspondientes.

El CONNA ha verificado que tanto la Procuraduría General de la República (defensores legales) y la Fiscalía General de la República (parte acusadora), se coordinen para el traslado de información sobre adolescentes capturados para agilizar la asignación de sus defensores y demás tramites en torno a su defensa.

En el caso de personas extranjeras, las autoridades facilitan que esta pueda comunicarse con sus autoridades consulares y defensores.

8. *Sobre las medidas adoptadas para el registro oficial y expedientes actualizados de las personas privadas de libertad y su puesta a disposición de toda autoridad competente de acuerdo con la legislación nacional.*

La PNC cuenta con registros informáticos que permiten levantar la estadística de la actividad policial e informa mediante oficio a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Corte Suprema de Justicia con la finalidad de efectuar las diligencias en cumplimiento a la normativa legal vigente.

9. *Sobre las visitas de verificación penitenciaria y el papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.*

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, instruyó el diseño e implementación del *Plan Nacional de Verificación en el contexto del Régimen de Excepción producto del incremento de los homicidios y feminicidios acontecidos en la última semana del mes de marzo*²⁰ que constituye una respuesta integral y eficaz para atender las situaciones que puedan afectar a los derechos humanos en contexto actual. Dicho Plan Nacional de Verificación comprende diversas acciones tales como la coordinación y comunicación permanente con las autoridades públicas, las verificaciones continuas en centros de detención, controles vehiculares, en cierres focalizados de comunidades; audiencias judiciales; atención a presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos, proporcionar asistencia jurídica, psicológica o médica a las familias de víctimas de asesinatos, entre otras gestiones institucionales; y la habilitación de diversas vías de interposición de denuncias, tales como: la plataforma WhatsApp, el correo institucional y una aplicación para teléfonos inteligentes, además de la atención personal, tanto en la sede central como en las Delegaciones Departamentales.

En las verificaciones realizadas por la PDDH también se ha gestionado asistencia médica para quienes padecen de alguna enfermedad o requieren algún medicamento, llevando un seguimiento periódico de los casos reportados. Se han realizado recomendaciones específicas para la protección reforzada de las adolescentes embarazadas.

²⁰ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (29 de marzo de 2022). Comunicado del Procurador Apolonio Tobar sobre el Plan Nacional de Verificación de la PDDH en el contexto del Régimen de Excepción. https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2022/04/22_03_29-Comunicado-Plan-Venficaci%C3%B3n-Nacional-R%C3%A9gimen-de-Ecepci%C3%B3n.pdf

Se ha verificado el cumplimiento de la obligación de realizar una revisión médica practicada por personal de salud idóneo, además de gestionar de manera oportuna y efectiva la atención médica para personas detenidas con padecimientos de salud o enfermedades crónicas, incluyendo situaciones de carácter urgente, remitiendo casos directamente al personal de salud de turno en las sedes policiales o centros de salud cercanos. También se ha brindado un seguimiento periódico de los casos reportados y la gestión para el ingreso y la entrega de medicamentos, entre otras cuestiones.

Los centros de detención en el departamento de San Salvador, que han sido verificados por la PDDH son los siguientes:

N°	Nombre de centro de detención	Institución responsable
1	Centro de Inserción Social "Resguardo Metropolitano".	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA)
2	Centro de Integración Social Femenino.	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).
3	Centro de Inserción Social de Tonacatepeque	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).
4	Unidad de Servicios Extraordinarios (USE) de la Delegación de Soyapango e Ilopango.	Policía Nacional Civil (PNC).
5	Unidad de Servicios Extraordinarios de la Delegación San Salvador Centro (Penalito de La Naval).	Policía Nacional Civil (PNC).
6	Unidad de Servicios Extraordinarios de la Delegación Municipal de mejicanos.	Policía Nacional Civil (PNC).
7	Unidad de Servicios Extraordinarios de la Delegación San Salvador Norte (Apopa).	Policía Nacional Civil (PNC).
8	Policía Nacional Civil Delegación San Salvador Poniente.	Policía Nacional Civil (PNC).
9	Policía Nacional Civil Delegación, San Marcos, San Salvador.	Policía Nacional Civil (PNC).

FUENTE: PDDH

Acciones de protección realizadas por la PDDH

Acciones realizadas por la PDDH a nivel nacional.	Primer mes de RDE 27 de marzo al 25 de abril de 2022	Segundo mes de RDE 26 de abril al 25 de mayo de 2022	Total
Verificaciones	338	98	436
Casos atendidos	817	1,114	1,931
Gestiones institucionales	2,143	3,350	5,493

FUENTE: Elaboración con base en informes de verificación, diligencias de personal y Sistema de Información de Gestión institucional de PDDH.

La Procuraduría ha desarrollado verificaciones de las condiciones de detención y de audiencia judiciales utilizando los formatos de registro y la aplicación informática que se han desarrollado específicamente para esta actividad, en ese sentido, registra buenas prácticas tales como que una juzgadora solicitó a los imputados que en el uso de la última palabra expusieran situaciones de salud que estaban padeciendo y se comprometió a la remisión de oficios para la realización de exámenes médicos para su atención posterior.

En cuanto a los lugares de privación de libertad a cargo de la Policía Nacional Civil, para las personas adultas, de forma general, la PPDH ha encontrado que no hay hacinamiento; además, indica que se debe señalar como un aspecto positivo la buena comunicación con autoridades policiales y la receptividad en la atención de las recomendaciones puntuales realizadas por la Procuraduría en cuanto a la situación de personas que permanecen en bartolinas policiales. Ha verificado el desuso de sedes policiales que no contaban con espacios físicos adecuados y ha recomendado mejorar las condiciones de habitabilidad de las bartolinas policiales, en aspectos como el suministro de agua, iluminación, y la limpieza adecuada de los recintos.

La PDDH ha continuado realizando gestiones inmediatas que han sido efectivas, con relación a los casos de personas detenidas, como mujeres embarazadas, personas con diferentes afectaciones de salud, personas con discapacidad, personas con VIH, entre otras. Además, señala que, en cuanto a la situación de jóvenes en conflicto con la ley penal, las autoridades de los centros de integración social, del Instituto Salvadoreño de Niñez y Adolescencia, han sido altamente receptivos para la atención de las recomendaciones efectuadas por el personal de la PDDH. Se reconocen también los esfuerzos por proveer a los y las jóvenes de los aspectos materiales necesarios para cumplir con las medidas de internamiento.

Como Unidad específica de la PDDH, la Procuraduría Adjunta la Defensa de los Derechos de la Niñez y Juventud, PADNJ, ejecutó un *Plan de Verificación de Centros de Resguardo y de*

Protección de la Niñez y Juventud, en mayo de 2022, con el cual se constataron las condiciones generales de cumplimiento de derechos de las y los adolescentes que se encuentran en resguardo y con medida de internamiento provisional y definitiva, haciendo énfasis en quienes han sido procesados durante el Régimen de Excepción.

El CONNA ha realizado verificaciones de derechos en los resguardos Sonsonate de la PNC y los de ISNA en Santa Ana, San Miguel y Metropolitano de San Salvador; como resultado de esta medida, se solicitó la intervención de Juntas de Protección para garantizar a dos adolescentes embarazadas sus controles prenatales y medicamentos en los centros de resguardo. Asimismo, se ha garantizado que adolescentes, en ejercicio de su paternidad, conozcan sobre el cuidado y guarda de sus hijos, a través de coordinaciones interinstitucionales. En las verificaciones los adolescentes detenidos manifestaron contar con alimentación, vestuario e implementos de higiene personal.

Se elaboró además el *Protocolo interinstitucional para la atención a las personas adolescentes en conflicto con la ley en el marco del decreto legislativo número 333 del 27 de marzo de 2022* para el manejo adecuado de los traslados y resguardos de los adolescentes que cumplen medida administrativa de detención para que sea en un espacio y condiciones diferentes a las personas adultas.

Otras coordinaciones interinstitucionales realizadas desde CONNA son las siguientes:

- a) Se ha coordinado con el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) para la verificación de la identidad de las y los adolescentes.
- b) Se ha gestionado la donación (con Cruz Roja Internacional) de insumos de limpieza personal, mascarillas, colchonetas, frazadas y bolsas de agua además con la organización la “Casa de Mi Padre” se gestionó unas galletas.
- c) Se ha coordinado con ISNA para brindar seguridad en los traslados y las condiciones logísticas de funcionamiento de los centros de resguardo (alimentación, kit de limpieza, colchonetas y medicinas).
- d) Con la UTE y la PNC, para garantizar el refuerzo de personal de seguridad destacado en los centros de resguardo ISNA.
- e) Se realizó una visita de verificación con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) a los centros de resguardo, a lo que también se ha invitado a participar a UNICEF.

10. Sobre las medidas adoptadas para facilitar la capacidad de gestión suficiente para la defensa penal por parte de la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República ha tomado medidas emergentes para brindar atención, asesoría, asistencia legal, cubrir diligencias y audiencias de personas detenidas en el marco del referido régimen, lo que ha implicado entrevistas personalizadas con la propia persona imputada, así como atención a familiares de las personas detenidas, lo que ha requerido de trabajo institucional e interinstitucional coordinado, que facilite dar cumplimiento al mandato de la PGR, en lo relacionado a la defensa de la libertad individual, regulado en los Arts. 94 y 11 Ordinal 2º Cn, 3, 17 letra a), 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.²¹

De acuerdo a lo informado por la Procuraduría General de la República, por medio de la Defensoría Pública Penal se proporciona a las personas detenidas que no pueden proveérselo, un defensor público gratuito. Esta institución ha tomado en cuenta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el ejercicio del derecho a la defensa, tal como la sentencia del caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador.

De acuerdo con las estadísticas que maneja la Procuraduría Adjunta de la Defensa Pública Penal, entre el 1 de enero y el 26 de marzo de 2022 se atendió un total de 9,227 personas adultas (8,268 hombres y 959 mujeres) y 280 personas menores de edad (260 niños o adolescentes y 20 niñas o adolescentes). Desde el decreto del régimen de excepción (27 de marzo de 2022), hasta el 9 de junio de 2022 (luego de dos prórrogas), se registra un total de 52,833 personas adultas (45,959 hombres y 6,874 mujeres) y 1,488 personas menores de edad (1,303 niños o adolescentes y 185 niñas o adolescentes) atendidas por la DPP.

Como medida paliativa, la Procuraduría General de la República ha procedido a la contratación de personal en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, en los cargos de defensores públicos penales, receptoría, psicología y trabajo social, según la distribución que a continuación se ilustra:

²¹ Véase anexo II.

<u>Procuraduría Auxiliar</u>	Cargo	Total
San Salvador	Defensores Públicos Penales	8
	Receptores	4
	Psicólogos	1
La Libertad	Defensores Públicos Penales	4
	Receptores	1
<u>Apopa</u>	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
San Vicente	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
	Psicólogos	1
Santa Ana	Defensores Públicos Penales	3
	Receptores	1
	Psicólogos	1
	Trabajadores sociales	1
San Miguel	Defensores Públicos Penales	2
	Receptores	1
	Psicólogos	1
	Trabajadores sociales	1
San Francisco Gotera	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
Ahuachapán	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
Sonsonate	Defensores Públicos Penales	2
	Receptores	1
Chalatenango	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
Libertad Sur	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
La Unión	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	2
<u>Soyapango</u>	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
Sensuntepeque	Defensores Públicos Penales	1
	Receptores	1
Usulután	Cargo	Total
	Defensores Públicos Penales	2
Zacatecoluca	Defensores Públicos Penales	2

En atención al incremento de necesidades durante el contexto del régimen de excepción, la Defensoría Pública Penal recibió una donación por parte de la Oficina de Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América.

A pesar de las limitaciones materiales que puedan existir, los servicios proporcionados por la Defensoría Pública Penal han sido integrales y enfocados desde una perspectiva de derechos humanos y de género. Las instalaciones de la institución se han adecuado para que las personas privadas de libertad sean presentadas de forma digna y se les permita una comunicación razonable durante la primera entrevista con el defensor público asignado. También, los servicios se prestan de manera continua y de forma ininterrumpida, lo que incluye, además de las entrevistas a los privados de libertad, la recepción de documentación y demás elementos de prueba aportados por sus familiares o personas interesadas.

Se puede afirmar que la Procuraduría General de la República, está realizando su máximo esfuerzo institucional para cumplir con su función constitucional y legal de asistir técnicamente a las personas que enfrentan un proceso penal, específicamente en el contexto del régimen de excepción.

11. Sobre la medida de prisión incorporada en la Ley Penal Juvenil.

Respecto a los alcances de la pena de prisión y su finalidad; según la reforma a la Ley Penal Juvenil²², esta pena puede ser de hasta 20 años para los adolescentes que hubieran cumplido 16 años (a la fecha del cometimiento del delito); y 10 años de pena para los adolescentes que hubieran cumplido 12 años. La finalidad, según los considerandos del decreto aprobado, consisten en: "reprimir y disuadirlos de que ejecuten el comportamiento legalmente prohibido, de manera que estos, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico."

12. Sobre las denuncias por detección arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas acusados de delitos penales bajo custodia.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no ha conocido información sobre la existencia o no de investigaciones judiciales o administrativas sobre detenciones arbitrarias, tortura, u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes contra personas acusadas de delitos penales bajo custodia. Sin embargo, la institución, ha abierto un expediente en el cual se registran todos los casos denunciados sobre restricciones al derecho a la libertad e integridad personal.

²² Decreto Legislativo No. 342, del 30 de marzo de 2022.

13. Sobre las medidas para garantizar el derecho de las personas detenidas a cuestionar la legalidad de la detención, así como a asistencia legal y a un recurso efectivo contra las violaciones de sus derechos humanos que pudieran haber ocurrido.

A toda persona detenida durante el tiempo de vigencia del régimen de excepción le ha sido nombrado un defensor público, cuando no ha podido costearse la contratación de defensor particular. El proceso penal salvadoreño no puede iniciar si no se ha garantizado a la persona imputada el derecho a la defensa técnica. Conforme a la normativa procesal penal vigente, la actuación de la Fiscalía General de la República obedece a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe contar con un nivel de certeza que le permita fundamentar el juicio de probabilidad y ejercer con éxito la acción penal, por lo que debe presentar requerimientos fiscales con sólido fundamento legal y total respaldo probatorio. Asimismo, es importante señalar que el sistema acusatorio penal aplicado en El Salvador, establece una separación radical entre los sujetos procesales; así, la Fiscalía General de la República dirige funcionalmente la investigación, para la recolección de evidencias admisibles que fundamenten la promoción de la correspondiente acción penal y los jueces ejercen una función decisoria imparcial. Al estar ambas funciones separadas, se respetan las garantías judiciales básicas contenidas en la Constitución y se garantiza el equilibrio entre la potestad jurisdiccional, el ejercicio de la acción y el inviolable derecho de defensa.

Sobre esto último, también es importante señalar que tanto la Constitución de la República y la legislación penal, reconocen el derecho a la presunción de inocencia de toda persona mientras no se demuestre su culpabilidad en juicio y conforme a la ley. Es decir, toda persona señalada de un delito debe ser sometida a un proceso con estricto respeto a los principios del debido proceso y a las garantías de la persona.

14. Sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, la sociedad civil y otros trabajadores de medios de comunicación puedan llevar a cabo su trabajo legítimo en un entorno seguro y propicio, sin temor a amenazas o actos de intimidación, acoso y persecución de cualquier tipo.

La PDDH ha habilitado mediante su Plan Nacional de Verificación los mecanismos para recibir denuncias registradas sobre posibles vulneraciones a los derechos de personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, miembros de la sociedad civil y otros trabajadores de medios de comunicación a quienes se haya impedido o coartado el ejercicio de su derecho a informar. También, se desarrollan monitoreos constantes a los medios de comunicación y redes sociales y se cuenta con un sistema de registro, por medio de la página web institucional.

Se puede constatar que, durante el régimen de excepción, diferentes organizaciones sociales nacionales e internacionales han generado sus propios observatorios y centros de registro de denuncias, consecuentemente han generado reportes, informes y conferencias de prensa donde presentan su perspectiva sobre la ejecución del régimen de excepción. De acuerdo a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aun cuando alguna de esa información presentada ha sido imprecisa y por tanto controvertible desde la Procuraduría, no se ha realizado, bajo el entendimiento que el mandato de la PDDH permite establecer medios de verificación con los que las organizaciones sociales no cuentan.

Antiguo Cuscatlán, 27 de julio de 2022

ANEXOS

- Anexo I: Cantidad de investigaciones iniciadas por el delito de Homicidio, relacionados a los hechos suscitados los días el 25, 26 y 27 de marzo 2022.
- Anexo II: Medidas emergentes adoptadas por la Procuraduría General de la República.
- Anexo III: Población Ingresada y egresada en los Centros de Integración Social y Resguardo por mes y sexo, 27 de marzo a 16 junio 2022.

ANEXO I

Cantidad de investigaciones iniciadas por el delito de Homicidio, relacionados a los hechos suscitados los días el 25, 26 y 27 de marzo 2022. En esas fechas ocurrieron 89 homicidios en total; de los cuales, 84 se encuentran en fase de investigación inicial y 5 han sido judicializados. Las investigaciones se tramitan en las siguientes oficinas fiscales:

○ San Salvador	2
○ San Marcos	2
○ Soyapango	4
○ Apopa	5
○ Mejicanos	2
○ Santa Tecla	11
○ Zaragoza	5
○ Chalatenango	5
○ San Vicente	5
○ Cojutepeque	4
○ Zacatecoluca	1
○ Ahuachapán	14
○ Santa Ana	10
○ Sonsonate	10
○ San Miguel	4
○ Usulután	3
○ La Unión	2

ANEXO II

Medidas emergentes Procuraduría General de la República

MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA PGR, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN		
Unidad de Talento Humano	Medida adoptada/ Contratación de recurso humano	
"	Personal de receptoría	18
"	Personal Defensoría	46
"	Personal de atención virtual	06
"	Personal de atención Presencial	02
"	Personal de Psicología	04
"	Personal de Trabajo Social	01
Total		77
Despacho General de la PGR	Medida adoptada	Resultado
"	Lineamientos específicos para la coordinación de la prestación de la asistencia legal por medio de la Unidad de la Defensa Pública Penal, en el marco del régimen de excepción, de fecha 27/MAR/22.	Se dieron directrices a Procuradores y Procuradoras Auxiliares, Procuraduría Adjunta y Coordinación nacional de la Defensa Pública Penal, acerca de asistencia legal, documentación y actualización del Sistema de Información de la Defensoría Pública Penal (SIDEPP), mientras dure el régimen excepción.

Coordinación Nacional de la Defensa Pública Penal.	Medida adoptada	Resultado
"	Reporte diario de asistencias legales y de audiencias.	34,158 personas asistidas y 42,443 asesorías, periodo del 27 de marzo al 22 de mayo de 2022.
"	Visitas de captación de necesidades, revisión de ingreso de datos y condiciones de atención al público, a las Unidades Locales de la Defensa Pública Penal, de Soyapango, Apopa, La Libertad central y sur, San Miguel, Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate.	Conocer en el terreno las condiciones de trabajo para la toma de decisiones.
"	Reuniones de trabajo con Defensores Públicos de San Salvador, en el mes de mayo de 2022.	Conocimiento de primera mano, sobre el desarrollo de la prestación de la asistencia legal.
"	Refuerzo del recurso humano al nivel de contratación de servicios profesionales 36 Defensores/as.	Dar respuesta a la demanda de prestación de servicios.
"	Gestión de cooperación externa con CICR, INL, recepción de donaciones consistentes en sillas, <u>canopys</u> , insumos de higiene/ bioseguridad.	Mejora de condiciones de los espacios o áreas de atención.
"	Emisión de lineamientos para ejercer la defensa técnica de jóvenes, en conflicto con la ley penal, de fecha 31 de marzo de 2022.	Brindar atención especializada a jóvenes en conflicto con la ley penal.
"	Emisión de lineamientos para ejercer la defensa técnica de personas adultas con perspectiva de género y grupos en condición de vulnerabilidad, de fecha 27 de marzo de 2022.	Estandarización de la prestación de servicios emergentes.
"	Emisión de Lineamiento para el ejercicio de turnos diarios y de fin de semana en relación a diligencias y audiencias judiciales, de fecha 27 de marzo de 2022.	Estandarización de la prestación de servicios emergentes.

ANEXO III

Población Ingresada y egresada en los Centros de Integración Social y Resguardo por mes y sexo, 27 de marzo a 16 junio 2022.

Nombre del Centro de Integración Social / Resguardo	Mes del 2022	Ingresos		Total de ingresos	Egresos		Total de ingresos
		Adolescentes Hombres	AdolescentesMujeres		Adolescentes Hombres	AdolescentesMujeres	
CIS EL ESPINO	Marzo	3	0	3	0	0	0
	Abril	78	0	78	0	0	0
	Mayo	47	0	47	0	0	0
	Junio	0	0	0	1	0	1
Sub total 1		128	0	128	1	0	1
CIS ILOBASCO	Marzo	48	0	48	0	0	0
	Abril	243	0	243	10	0	10
	Mayo	114	0	114	2	0	2
	Junio	0	0	0	1	0	1
Sub total 2		405	0	405	13	0	13
CIS TONACATEPEQUE	Marzo	18	0	18	0	0	0
	Abril	65	0	65	0	0	0
	Mayo	25	0	25	1	0	1
	Junio	0	0	0	0	0	0
Sub total 3		108	0	108	1	0	1
CIS FEMENINO*/no presente egresos en el régimen.	Marzo	0	6	6	0	0	0
	Abril	0	77	77	0	0	0
	Mayo	0	74	74	0	0	0
	Junio	0	3	3	0	0	0
Sub total 4		0	160	160	0	0	0
Resguardo Metropolitano	Marzo	8	0	8	2	0	2
	Abril	134	18	152	76	6	82
	Mayo	145	24	169	270	42	312
	Junio	59	22	81	103	10	113
Sub total 5		346	64	410	451	58	509
Resguardo San Miguel	Marzo	2	0	2	0	0	0
	Abril	44	4	48	12	1	13
	Mayo	67	12	79	15	3	18
	Junio	9	4	13	3	2	5
Sub total 6		122	20	142	30	6	36
Resguardo Santa Ana	Marzo	6	0	6	6	0	6
	Abril	45	6	51	5	1	6

Nombre del	Mes	Ingresos		Total de	Egresos		Total de
	Mayo	108	8	116	5	1	6
	Junio	28	6	34	0	0	0
Sub total 7		187	20	207	16	2	18
Resguardo Sonsonate*/no hay egresos dado que es muy pequeño el espacio las y los adolescentes son trasladados a otros lugares, pero no en calidad de egreso.	Marzo	0	0	0	0	0	0
	Abril	8	1	9	0	0	0
	Mayo	50	1	51	0	0	0
	Junio	5	0	5	0	0	0
Sub total 8		63	2	65	0	0	0
TOTAL		1359	266	1624	512	66	578

Fuente: ISNA, 16 junio de 2022.